



CAPITULO I.

Breve reseña de las facultades concedidas por las Leyes á las Autoridades Superiores Gubernativas de América.

La enorme distancia que separa la Península española de sus posesiones ultramarinas, y la necesidad de atender á la conservacion de estas, hicieron precisa la estension de autoridad y facultades concedidas á sus principales gobernantes. Por la legislacion de Indias se estableció que los Vireyes fuesen Capitanes Generales de sus distritos (1), Gobernadores de los mismos (2), y Presidentes de sus Reales Audiencias (3), y que ejerciesen ademas otras atribuciones y prerogativas, que son propias del Trono (4), como el Patronato Real, la provision de empleos con la calidad de

(1) L. 3, tít. 3, lib. 3 de la Recopilacion de Indias.

(2) L. 4.

(3) L. 5.

(4) Por la Real Cédula de 21 de Octubre de 1817, espedida para la poblacion y fomento de la Isla de Cuba, se concedió á sus Gobernadores superiores la facultad de espedir cartas de naturaleza á los extranjeros domiciliados, cuya atribucion es una de las regalías de los Soberanos. «Solo el Rey, dice el ilustrado Covarrubias, puede conceder privilegio de naturaleza á los que no nacieron sus súbditos para gozar de las mismas prerogativas, que corresponden privativamente á los naturales de estos Reinos.» *Máximas sobre recursos de Fuerza*. Tomo I, página 267.